



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

DIRECCION UOC

AMPLIACION DEL DICATMEN DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL LLAMADO INTENCIÓN DE EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN POSTERIOR "MANTENIMIENTO Y REPARACION MAYOR DE MAQUINARIAS

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Fernando de la mora, conforme a lo que establece Ley N° 7021/2022 y, en alusión a la referencia se procede a emitir un dictamen de ampliación para la contratación por la Vía de la Excepción.

ANTECEDENTES

El jefe de Taller expresa la necesidad de realizar el servicio ya que son flotas que dan servicios en diferentes frentes de trabajos (recolección de residuos, arreglos de calles) que realiza la Municipalidad de Fernando de la Mora específicamente en trabajos pesados que día a día realiza la Institución Municipal, y teniendo en cuenta el cierre del ejercicio donde se suman intensamente los trabajos que realizan las flotes solicitamos con urgencia el servicio referenciado, que si no se realiza el servicio las flotas no podrán realizar los trabajos y esto afectara a los intereses de la población en genera.

Que, a efectos de poder ejecutar los trabajos para atender la URGENCIA Vial, es necesario contar con las maquinarias, vehículos y demás medios de transporte de trabajos y logísticos, en condiciones óptimas para llevar adelante los trabajos. Que actualmente los equipos se encuentran con problemas mecánicos y de repuestos e insumos, por lo que en carácter excepcional es necesario realizar los servicios de mantenimiento y reparación de dichas maquinarias y transportes, considerando el interés público en ejecutar los trabajos para la atención de la urgencia VIAL.

Que, se funda la Excepcionalidad en el interés Público Comprometido, ya que la contratación de estos servicios de mantenimiento y reparación no solo responde a la necesidad inmediata de restaurar la funcionalidad de los vehículos de la urgencia, sino que también contribuye a la mitigación de posibles daños adicionales y a la protección de la integridad física y patrimonial de la población.

Que, en este sentido, es necesario tomar las medidas necesarias para asegurar la operatividad de la flota vehicular destinadas a esta urgencia (además de que los mismos son utilizados diariamente en distintos trabajos de obras públicas y viales del Municipio) refleja un compromiso con la seguridad pública y el interés general, reafirmando la responsabilidad del gobierno municipal en salvaguardar la vida y el bienestar de sus ciudadanos en situaciones críticas.

Y el Decreto Reglamentario N° 2264/24, establece en su artículo 52.- Contratación **por urgencia impostergable**. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere propuesta, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino que grave perjuicio a los intereses públicos.



Lic. Eligio Acosta
Director de UOC

Que, se funda la *Excepcionalidad en el Interés Público Comprometido*, ya que la MANTENIMIENTO Y REPARACION MAYOR DE MAQUINARIAS.”. no solo responde a la necesidad inmediata de los servicios.

La urgencia se presenta, debido al estado deplorable en que se encuentran las maquinarias de la municipalidad y de manera a satisfacer las necesidades de forma más rápida y segura, esto obedece principalmente en los días de lluvias en donde las rutas de algunas comunidades son intransitadas dictadas más arriba sufren por la precaria condición de las calles que se encuentran poniendo en riesgo a la población

-Que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento ordinario, o por Vía de la Excepción con Difusión Previa

En el entendimiento de esta administración obra de esta naturaleza constituyen de elemento de primera necesidad que deben ser atendidas excepcional por la mayor rapidez posible teniendo en cuenta que hay mucha gente que solicitan el servicio de mantenimiento de las rutas que en algunas partes se encuentran intransitables en el cumplimiento de nuestras obligaciones constitucionales trabajamos en la implementación de políticas de desarrollo social que ayuden a la población más necesitadas para salir de pobreza

Por tal urgencia que requería el llamado no se llevara a cabo el llamado por la modalidad convencional, por lo que de esperarse el resultado de un proceso normal recién se podría poner en peligro los intereses de la población.

Que, es urgente agilizar la ejecución de los servicios dado que se ha generado en el tiempo presente, y si no se imprime el trámite de la vía de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades de contar con los servicios que dan estas maquinarias.

-Argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

Bajo ni un sentido de hecho, tal como lo explicamos más arriba este trabajo responde a las necesidades de la población de la ciudad de Fernando De La Mora

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

Ley N. °7021/22. Artículo 40.- Contratación por excepción.

Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

 **Lic. Eligio Acosta**
Director de UOC

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:

c) *Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables (...)*

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

Que así mismo, el Decreto Reglamentario N°2264/24, establece en su artículo Art. 52.- Contratación por urgencia imposterable.

La urgencia imposterable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

En las circunstancias dadas, se solicita una intervención urgente y el mecanismo para evitar formalismos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la vía de la excepción, el pedido es a solo efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales, sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general, la misma se estará realizando bajo los plazos que rigen la contratación por Excepción y no por una Licitación Ordinaria, por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente, así como lo determina la propia Ley N° 7021/2023 en su Artículo 4o.- PRINCIPIOS GENERALES - a) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos; tales situaciones impiden un procedimiento ordinario de contratación para satisfacer.

No en vano el dictamen menciona que la obra a ejecutarse es de carácter urgente e imposterable, puesto que la intervención no se puede esperar. Así también se demuestra que este caso en particular corresponde a una situación impredecible que escapa de una planificación ordinaria, y el dictamen es claro al mencionar que la intención no es para nada reducir solamente los plazos de contratación, si no buscar la mejor salida a este problema y sobre todas las cosas es salvaguardar la integridad de los niños y niñas y profesores.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, de conformidad al artículo 40, NUMERAL 2, inciso c) de la Ley 7021/22 y sus reglamentaciones, salvo mejor parecer.

ES MI AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN



[Firma]
Lic. Eligio Acosta
Director de UOC